

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LAS BALEARES.

PALMA 17 DE DICIEMBRE DE 1868.

Núm. 1470.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Elecciones de Ayuntamientos.—En la Gaceta de Madrid del 14 de este mes, se halla publicada la orden circular expedida por el Exmo. señor ministro de la Gobernacion con fecha del 13 cuyo tenor es como sigue:

Proximas como se hallan á verificar-se las elecciones de ayuntamientos, cree oportuno el gobierno llamar acerca de ellas la atencion de V. S.; y no en verdad con el objeto frecuente, cuando se esquivo el cumplimiento de los principios liberales, de que influya en lo mas minimo para coartar el libérrimo uso de tan importante derecho. La institucion de las municipalidades, elemento primordial de la administracion pública, base solidísima, cuando se deja bien asentada, de la libertad política, ha venido perdiendo mucha parte de su antiguo prestigio, porque, merced á un contrasentido inexplicable, ciertas dominaciones, renegando de su origen liberal, han pugnado por reducir los ayuntamientos á una rueda entregada enteramente ó poco menos al albedrio de las autoridades. Esto es lo que ha procurado y lo que desea evitar para siempre el gobierno Provisional, y á ese fin tienden las leyes municipal y electoral, que con legítimo orgullo recuerda. La importancia de las corporaciones municipales es de por sí muy grande, para que con indiferencia se mire cuanto afecte á la libertad y legalidad de la eleccion; pero esa importancia sube hoy de punto considerando que va por primera vez á ponerse en práctica el sufragio universal y convertir en hecho positivo lo que hasta ahora se miraba como un ideal utópico de la soberanía del pueblo.

Basta esto para que V. S. comprenda cuál es la intencion del Gobierno y cuál debe ser en el asunto la regla indeclinable á que se atenga. Los Ayuntamientos, si bien deben reflejar el espíritu de las instituciones del país, no son de carácter esencialmente político. Ciudadanos probos, ilustrados, dispuestos á promover el progreso de las localidades que administren con la abnegacion propia de quienes saben amar la felicidad de su patria, esos

son los que el pueblo, comprendiendo sus verdaderos intereses, llamará á constituir los Ayuntamientos; y seguros que el buen tacto y recto sentido de los electores no irá á buscar á los que, reñidos con las aspiraciones de la revolucion y principios por ella proclamados, llevarian al seno del Municipio un elemento perturbador, fuese la que quisiera su tendencia, facil de explotar en circunstancias especiales.

La funcion de V. S. para concurrir á tan trascendental objeto, se halla compendiada en pocas palabras. No es la funcion activa y apasionada del elector, sino la tranquila y protectora de la Autoridad. Asegurar la libertad del sufragio y la legalidad en todas y cada una de las operaciones electorales, eso es lo que á V. S. corresponde y lo que el Gobierno exige. Vigile, pues, con toda eficacia para que las prescripciones de la ley se cumplan; prevenga por los medios convenientes, pero sin apariencias siquiera de opresivos, todo género de coaccion directa o indirecta; y si á pesar de eso, por desgracia se cometiere algun abuso que provoque la sancion penal, no vacile en aplicarla tal como está prevenido en el capítulo 5.º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal. En todos tiempos la letra de la ley no debe ser letra muerta; hoy, en estos momentos de ensayo, es indispensable que su vitalidad se revele de un modo más patente. Solo cuando los ciudadanos estén plenamente convencidos de que la ley ha de ser respetada, persiguiendo á los infractores, sin distincion de clases, es cuando la libertad será un hecho profundamente inculcado en las costumbres, y podrá desafiar todo linaje de oposiciones.

Tal es el espíritu que en los actos del Gobierno resalta: llegando su escrupulosidad al extremo de no permitir que los voluntarios de la libertad usen sus armas ni se reúnan en los dias en que se verifiquen las elecciones de córtes, Diputaciones provinciales ó ayuntamientos. Pudiera creerse que ejercian presion en el ánimo de los electores, y es necesario precaver semejante sospecha, por más infundada que fuere, puesto que las armas confiadas á los ciudadanos no tienen otro objeto que el de proteger la libertad. Por eso se ha procurado evitar hasta el pretexto á malévolas interpretaciones, estable-

ciendo el art. 26 del decreto orgánico de la milicia ciudadana; y por eso la misma Milicia debe concurrir á tan importante objeto, y apresurarse á acatar el mencionado precepto.

Obre V. S. en consonancia con estos principios; que su ejemplo sirva de leccion á los ciudadanos; que su aptitud imparcial, pero enérgica, contenga los proyectos de los discolos, ya pertenezcan al bando reaccionario, ya exageren los principios liberales: solo con esto tiene seguridad el Gobierno de que las elecciones próximas á verificarse serán un feliz principio en la nueva época de los ayuntamientos, acreditando las ventajas del sufragio universal, y ofreciendo una dichosa perspectiva del fruto que producirá al volver pronto á ejercerse para constituir la Asamblea, de cuyas resoluciones penden los más altos destinos del país.

Madrid 13 de diciembre de 1868 — Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ha llegado el momento de ejercer por primera vez un acto de Soberanía Nacional, y al hacerlo, espero que Alcaldes y pueblos darán un solemne testimonio de que saben ejercitar sus derechos y cumplir con sus deberes. En ese solemne acto en que va á hacerse uso de sufragio universal, es necesario que la libertad mas absoluta presida á todo, y en este concepto el gobierno me encarga que no consienta coaccion de ninguna especie venga de mayorías, venga de minorías, ó venga de quien ejerza cargo, jurisdiccion ó autoridad. Allí en donde haya coaccion, allí alcanzarán los efectos de mis disposiciones para evitarla, corregirla ó castigarla en la inteligencia que este será suficiente motivo para declarar la nulidad de una eleccion y para entregar á los tribunales de justicia á los perpetradores de estas tropelias é imposiciones.

Para que todos los habitantes de esta provincia puedan tener un perfecto conocimiento de esta resolucion la circulo por extraordinario y prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que la den publicidad así que á la circular que precede por medio de colegios electorales dándome parte de haberlo así verificado. Palma 17 de diciembre de 1868.—Primitivo Serriá.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.—1868.

